

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece una tasa sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este, en los Cementerios del término municipal de Marbella, son los siguientes:

- -Asignación de sepulturas, nichos y nichos osarios.
- -Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Conservación y vigilancia de sepulturas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones y exhumaciones.
- Utilización de cámara frigorífica.
- -Utilización de salas de autopsia, velatorio y ecuménica.
- Cremación de cadáveres, miembros y restos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo en concepto de contribuyente los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Devengo.-La obligación de contribuir nace cuando se solicite la prestación de los servicios.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.- Constituye la base imponible de esta tasa los distintos servicios, según su naturaleza.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes:

TARIFAS

CONCESIONES

-Concesión de nicho durante 25 años	851,38€
-Concesión de nicho durante 5 años	523,74€
-Concesión de nicho durante 10 años	605.67€

-Concesión de nichos durante 15 años
<u>LICENCIAS</u>
-Licencia inhumación en nicho
INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES
-Inhumación en nicho

apertura nicho y la inhumación o reinhumación	
-Exhumación restos de un cadáver, incluso reducción y apertura	200,27€
de nicho	231,08€
-Exhumación de restos o cenizas, y apertura de nicho	190,00€
-Inhumación o reinhumación de miembros, feto, restos o cenizas	
en osario	•
-Exhumación en osario	
-Inhumación en fosaExhumación en fosa	
-Reinhumación en fosa de cadáver o restos incluido apertura	,
-Inhumación en panteones o mausoleos	
-Exhumación en panteones o mausoleos	
-Reinhumación en panteones, incluso apertura	
-Inhumación en cripta	
-Reinhumación en cripta, incluso apertura	
-Exhumación en cripta	358,42€
CUOTAS DERECHOS DE CONSERVACION	
-Cuota anual por panteones y criptas de 5 enterramientos	76,00€
-Cuota anual por fosas y criptas de 3 enterramientos	
-Cuota anual por nichos	
-Cuota anual por osarios	
-Cuota anual por parcelas	
-Cuota anual poi parcelas auquindas antes del ano 1995	10,49€
OTROS SERVICIOS	
-Sala de velatorio	
-Sala ecuménica	
-Consigna de cadáver o restos	
-Utilización cámaras judiciales	
-Utilización sala de autopsiaUtilización sala de preparación	
-Ayudante mozo al Forense	202 32€
. , 222	
CREMACIONES	
Cromonión do nadávar	624.64.6
-Cremación de cadáverCremación de un resto	
-Cremación de diffesto	
-Cremación de fetos	

-Cremación de un miembro
-UIIa97,57€
CUOTAS DERECHOS DE RENOVACION
-Renovación concesión de nicho por 5 años102,70€
-Renovación concesión de nicho por 10 años205,40€
-Renovación concesión de nicho por 15 años308,10€
-Renovación concesión de nicho por 20 años410,80€
-Renovación concesión de osario por 10 años
-Renovación concesión de panteón por 10 años
-Renovación concesión de cripta 5 enterramientos por 10 años 2.670,20€
-Renovación concesión de cripta 3 enterramientos por 10 años1.694,55€
-Renovación concesión de fosa 2 cuerpos por 10 años1.437,80€
REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES
-Inscripción por transmisión o permuta de fosas/tumbas
-Inscripción por transmisión o permuta cripta 3 enterramientos51,35€
-Inscripción por transmisión o permuta cripta 5 enterramientos82,16€
-Inscripción por transmisión o permuta nicho49,30€
-Inscripción por transmisión o permuta osario20,54€
-Inscripción por transmisión o permuta panteón92,43€

Artículo 6º.- Exenciones subjetivas.- Estarán exentos del pago de las tasas aquellos servicios que se presten concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el domicilio.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 7º.- Los titulares de concesiones de terrenos para panteones, fosas particulares, mausoleos y otra forma no ordinaria para enterramientos, efectuarán las construcciones proyectadas previa solicitud de licencia con proyecto o croquis de la construcción, que será sometido a la aprobación de la Alcaldía, visto el informe del Servicio Municipal de Cementerios.

Se considerarán caducadas las licencias de obras que no se hayan comenzado en el plazo de seis meses desde su otorgamiento.

La construcción de nichos habrá de hacerse siempre por el Ayuntamiento, prohibiéndose la construcción directa de esta clase de sepulturas por particulares.

Los titulares de parcelas adquiridas antes del año 1995, no ocupadas, estarán obligados, antes de que transcurran tres año desde la aprobación de esta Ordenanza, a solicitar la licencia correspondiente; en el supuesto que transcurrido el plazo no edifique ni ocupe la parcela, el Ayuntamiento dispondrá de la misma, para adjudicar a otra persona o para lo que pueda convenir.

Artículo 8º.- Los derechos por asignación de nichos, inhumaciones, exhumaciones y cualesquiera otros señalados en la anterior tarifa se satisfarán en el momento mismo en que sea solicitada la autorización respectiva, no otorgándose esta hasta que no se haya verificado el pago.

El Servicio de Cementerios de este Ayuntamiento no expedirá licencia de ocupación de un nicho después del primer enterramiento sin que exhiba la parte interesada, el oportuno título de asignación para anotar en el mismo las nuevas inhumaciones y se acredite previamente estar al corriente en el pago del canon anual por derechos de posesión.

Todo gravamen o derecho que no hubiere sido pagado a su debido tiempo, será exigido en el acto de solicitar el deudor alguna nueva autorización o servicio y su pago deberá ser previo a la expedición de esta.

Al solicitarse la asignación de nicho, el peticionario habrá de atenerse a la disponibilidad que de ellos tenga el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- La construcción de panteones, fosas particulares o mausoleos y la ocupación de nichos, no será permitida por los servicios de vigilancia del Cementerio, en tanto no se justifique debidamente por parte interesada con la carta de pago o licencia correspondiente, haber satisfecho todos los derechos concernientes a la autorización.

Artículo 10º.- La cobranza de los derechos de conservación a que se refiere la tarifa se efectuará por años naturales, mediante la confección del oportuno Padrón. La falta de pago de las cuotas en los plazos de cobranza señalados en el vigente Reglamento General de Recaudación, implicará la caducidad de la concesión, pudiendo el Ayuntamiento efectuar una nueva asignación de la sepultura.

Art.11º.-

1.- Comunicaciones de la empresa.

Todas las comunicaciones que haya de dirigir la empresa a los Titulares de derecho funerario se entenderán y válidamente realizadas cuando se dirijan al domicilio que de ellos conste en el registro correspondiente.



Bastará el envío de la comunicación por correo certificado con acuse de recibo. En caso de no practicarse la notificación en dicho domicilio por cualquier causa no imputable a la empresa:

- Será comunicado en el domicilio del beneficiario.
- De no resultar localizados, previo edictos que se publicarán en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 2.- Impago derechos de posesión, conservación y renovación.

Transcurrido el plazo de cinco años después del último enterramiento, serán desocupados aquellos nichos cuyos poseedores no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por el canon de conservación, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, se aplicará lo especificado en el punto 1. de este epígrafe, apartado c), del Derecho Funerario, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos del sus deudos en osario general, dejándose libre el nicho para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Concejal-Delegado de Cementerios deberá autorizar la misma.

Los concesionarios de Panteones o fosas particulares perderán, en la misma forma que se expresa en el párrafo anterior, todo derecho, por falta de pago de cinco anualidades consecutivas, de los derechos de posesión y conservación establecidos

Respecto a los derechos de renovación, pasados treinta días del año natural de la renovación de la unidad de enterramiento, aquellos titulares de nichos que no estén al corriente en el pago de los derechos devengados por la renovación, previa notificación directa a los interesados y/o beneficiarios y, en su caso, de no resultar localizados, se aplicará lo establecido sobre extinción del derecho funerario, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos del sus deudos en osario general, dejándose libre el nicho para su nueva concesión.

En este caso, antes de exhumar los restos, el Concejal - Delegado de Cementerios deberá autorizar la misma.

Asimismo, los concesionarios de mausoleos de construcción temporal que dejen de satisfacer los derechos de renovación de licencias, durante cinco anualidades seguidas, perderán todo derecho a seguir disfrutando de la concesión, pudiendo el Ayuntamiento disponer del terreno para nuevos enterramientos. En este caso, antes de disponer de los terrenos, el Concejal - Delegado de Cementerios deberá autorizar la expropiación de los mismos.

Artículo 12º.- Los gastos de obras que se originen por motivos de seguridad o reconstrucción de nichos cedidos por el Ayuntamiento, así como panteones o tumbas de propiedad particular, serán a cargo de los concesionarios respectivos.

Los interesados que se nieguen a efectuar tales obras o a pagar su importe o no ejecutasen los requerimientos de la Alcaldía, dentro del plazo que se les señale, se entenderán que renuncian a la ocupación, en cuyo caso quedará la sepultura a disposición del Ayuntamiento, que podrá efectuar las obras necesarias y desalojarlos para nuevas ocupaciones.

Artículo 13º.- Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de nichos que tenían concesión por cinco años y los que no tenían periodo de concesión determinado, pasarán a tener la concesión por un periodo de veinticinco años, a contar desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza o desde el momento que se expidió el título de posesión o cuando se produzca un nuevo enterramiento.

Igualmente las concesiones de criptas, fosas y panteones se les ampliará la concesión a cincuenta años, empezando a contar desde la expedición del título o desde que se produzca la primera inhumación de cadáver o resto.

Por la ampliación del plazo de la concesión del nicho, osarios, criptas, fosas y panteones, los titulares no deberán abonar derecho alguno.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre 2004, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de diciembre 2004, comenzando su aplicación el día 1 de enero 2005 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

TABLA DE VIGENCIA

Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre 2005. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 diciembre 2005 y fecha de aplicación el día 1 de enero 2006.

Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012. Publicación en el B.O.P. de Málaga el día 27 de diciembre de 2012. Fecha de aplicación 1 de enero de 2013.